

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración
CIRCULAR

Debiéndose proceder a la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Esta Dirección general estima que es llegado el caso de recordar a los Sres. Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia, el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1904.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente, que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete a once vocales, pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos vocales, o las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos que están encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia, un entorpecimiento de la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente, que el número de los vocales que la formen esté completo y que se amplíe, allí

donde no esté establecido, al máximo que señala la expresada disposición, para lo cual al proceder a la renovación bienal de la Junta, deberá completarse con el número de once, que marca la Instrucción vigente, los vocales que forman las de las respectivas provincias, si ya no fuera éste el número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido, que los vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia, y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevarán al Ministerio, han de tenerse muy en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco huelga el hacerle, puesto que solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de vocal de Juntas de patronos y patrono administrador, encargado, Director, o representantes de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de vocales, para que al llevarlas a efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones o establecimientos de Beneficencia o Corporaciones que a su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicado en la Gaceta de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que, «las propuestas se harán en ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales», sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho a proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo a esta Dirección para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formular las ternas correspondientes y elevarlas a esta Dirección en todo el mes corriente.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S., que se servirá prestar a este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de las Juntas provinciales que preside, para que, con urgencia, procedan al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Director general, *Lamberto Martínez Asenjo*.

(«Gaceta», del día 6 de Octubre).

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2775

Número del expediente 5.551

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Domingo

Cortizo Piñero, vecino de Almodóvar del Campo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Octubre de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Numancia*, de mineral cobre, sita en el término de Espiel, y paraje denominado Puerto de los Maderos, propiedad de D. Alfonso Rodríguez, que lindan al Saliente con terreno de Luis Gómez; al N. terreno de Rafael Manso, y al Sur y Poniente con arroyo de los Maderos y dehesa de don Fabián Ruiz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 2 de Octubre de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro del costado Sur de un pozo vertical de cuatro metros de profundidad, situado 10 metros al O. del camino que conduce al arroyo de los Maderos. Desde él se medirán al N. magnético 150 metros; al Sur 50 metros; a Poniente los metros que haya francos hasta tocar con la concesión minera *La Violeta*, núm. 347, y a Levante los restantes hasta completar los 1.000 metros, con cuyos ejes queda determinado el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2776

Número del expediente 5.549

Hago saber: que por D. Antonio Escribano Ramírez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia,

Otro.—Salarios de peones camine-
ros y personal de las oficinas y de-
pendencias, pesetas 3.343 56
Otro.—Franqueo de la correspon-
dencia y efectos timbrados, pesetas
112 50
Otro.—Calamidades públicas y gas-
tos imprevistos, pesetas 250
Total, pesetas 15.380 64

Gastos obligatorios de pago diferible
Grupo 2.º—Construcción, conser-
vación y reparación de obras públi-
cas municipales, pesetas 2.020 75
Grupo 16.º—Fomento del arbolado,
pesetas 41 66
Grupo 18.º—Material de las depen-
dencias y oficinas y gastos de repre-
sentación, pesetas 56 52

Grupo 19.º—Impresos y anuncios,
pesetas 40
Total, pesetas 2.158 93
Gastos voluntarios
Para el alumbrado eléctrico de la
villa, pesetas 739 66
Subvención a la parroquia, pese-
tas 4 16
Para alumnos pobres, por matricu-

las y premios, pesetas 12 50
Funciones religiosas, pesetas 120
Total, pesetas 876 32
Los particulares que anteceden se
hallan conformes con su original, de
que yo el Secretario certifico.
Puente Genil 30 de Septiembre de
1903.—Francisco Muñoz.—V.º B.º: El
Alcalde, Francisco P. Rivas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.--JEFATURA DE CORDOBA

Número 2758

Renunciadas en distintas fechas por los interesados respectivos, las concesiones mineras que á continuación se expresan, y cumplidos cuantos trámi-
tes establece el Reglamento vigente de Minería, con arreglo á las disposiciones contenidas en su art. 92, por decretos del Ilmo. Sr. Gobernador civil del día
de hoy han sido caducadas las mismas, declarándose franco y registrable el terreno comprendido en los perímetros de sus respectivas demarcaciones.

Número	NOMBRE DE LA MINA	Mineral.	Pertenencias.	PARAJE EN QUE RADICA	Término municipal.	NOMBRE DEL REGISTRADOR
2909	Enero 9.º	Plomo	52	Cortijo de los Pobres	Fuente Obejuna	Sociedad M. y M. de Peñarroya
3424	2.º Enero 8.º	Idem	12	Arroyo de San Pedro	Idem	Idem
3660	Margarita 7.ª	Idem	32	Cortijo de Peñafiel	Idem	Idem
3957	2.º Enero Sur-Oeste	Idem	23	Campo de La Pava	Idem	Idem
3971	Enero 10.º	Idem	7	Cortijo de los Pobres	Idem	Idem
4095	Demasia á La Loma 2.ª	Idem	2	Llano de la Loma	Idem	Idem
4129	Enero Oeste	Idem	4	Campo de La Pava	Idem	Idem
4266	Enero Este	Idem	13	Arroyo de San Pedro	Idem	Idem
4306	2.º Enero Este	Idem	16	Idem	Idem	Idem
4425	3.º Enero Sur-Este	Idem	5	Arroyo de Mendoza	Idem	Idem
4553	3.º Enero Sur	Idem	4	Navas Folguines	Idem	Idem
4554	4.º Enero Sur	Idem	12	Idem	Idem	Idem
3000	Don Bonete	Cobre	10	Villas de Valderrama	Hinojosa	Idem
3806	El Castillo	Plomo	27	Cerro del Molino de Viento	Almodóvar del Río	D. Pablo Linares
4329	Ventijas	Cobre	7	Arroyo de Ventijas	Montoro	El mismo
4388	Julían	Plomo	5	Huerta del Pino	Idem	El mismo
4389	Augusta	Idem	16	Idem	Idem	El mismo
4004	San Rafael	Cobre	14	Dehesa de Campo bajo	Córdoba	D. Félix Ramirez Doreste
4014	Purita	Hierro	45	Cañada de la Culebra	Idem	Pablo Linares
4088	Crispín	Plomo	24	La Alhondiguilla	Idem	Félix Ramirez Doreste
4262	San Pedro	Hierro	12	La Cebadera baja	Córdoba y Villaviciosa	Pablo Linares

Lo que de orden del señor Gobernador civil, y en observancia del expresado artículo reglamentario, se publica en este periódico oficial á todos sus con-
siguientes efectos.

Córdoba 2 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2790

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de
primera instancia de esta ciudad y su par-
tido.

Hago saber: que en este Juzgado y
Escribanía del actuario que refrenda,
se siguen autos ejecutivos á instancia
del Procurador don Miguel Guillermo
Rodríguez Bueno, en nombre de don
Juan Hernández Rincón, contra don
Miguel Alvarez de Sotomayor y Cu-
rado, Conde de Hust, de estos veci-
nos, sobre cobro de cantidad de pese-
tas, en los cuales he dictado provi-
dencia con fecha de hoy, mandando
sacar á segunda subasta para su ven-
ta las fincas que se describen á con-
tinuación:

1.ª Una suerte de olivar, con cabi-
da de diez aranzadas y diez y nueve
estadales, equivalentes á tres hectá-
reas, setenta y siete áreas, setenta y

seis centiáreas y cuarenta y ocho de-
címetros, situada en el partido de Pes-
quero, de este término, conocido por
el Escaño, que linda al Sur por el ca-
mino que se dirige á la Atalaya y oli-
var del Conde de las Navas; al Norte
la servidumbre del partido; á Levan-
te viña y olivar de don Rafael Tama-
rit, y á Poniente con viña y olivar de
don Martín Cortés y Curado, hoy sus
herederos, habiendo sido valorada en
cuatro mil pesetas y sale á esta se-
gunda subasta con la baja del veinte
y cinco por ciento, en pesetas 3.000

2.ª Otra suerte de olivar con ca-
bida de cinco aranzadas, que equiva-
len á una hectárea, ochenta y siete
áreas, ochenta y dos centiáreas y nue-
ve decímetros, que linda per el Norte,
Este y Sur con igual predio de la ex-
celentísima señora doña Luisa Nieto
Tamarit y Serra, y al Oeste con más
de don Cristóbal Gómez Aragón, si-
tuada en el partido de Balandranes,
de este término, que ha sido valorada

en dos mil pesetas, y sale á esta se-
gunda subasta con la baja del veinte
y cinco por ciento, en la cantidad de
pesetas 1.500

3.ª Una casa situada en la calle
Curados, número diez, de esta ciu-
dad, que tiene su fachada á Oriente y
linda por la derecha entrando con
otra de don Marcos Curado y Montal-
vo; por la izquierda y espalda con el
edificio convento que fué de San Pe-
dro Mártir y Capilla de Nuestro Pa-
dre Jesús Nazareno, que ha sido tam-
bién valorada en setecientos cincuen-
ta pesetas y sale á esta segunda su-
basta con la baja del veinte y cinco
por ciento, en la cantidad de pese-
tas 563

Cuya subasta y remate en favor del
mejor postor tendrá lugar el día vein-
te y uno de Octubre próximo venide-
ro y hora de las tres de la tarde, en la
sala Audiencia de este Juzgado, calle
Antonio Eulate, con las siguientes

Condiciones

1.ª No se admitirán posturas que
no cubran las dos terceras partes del
precio fijado á las fincas.

2.ª Para que los licitadores tomen
parte en la subasta, deberán consig-
nar previamente en la mesa del Juz-
gado ó en el Establecimiento destina-
do al efecto, una cantidad igual por
lo menos al diez por ciento efectivo
del valor de los bienes que sirven de
tipo para esta subasta.

3.ª No habiéndose presentado por
el deudor los títulos de propiedad de
los inmuebles, no tendrán derecho á
exigirlos y habrán de conformarse
con una certificación que obra en los
autos, de la que resulta que los bie-
nes están inscritos en el Registro de
la Propiedad de este partido á nom-
bre del deudor, la cual estará á su
disposición en la Escribanía para su
examen y de la que también aparece
el estado de libertad ó gravámenes
hipotecarios que les afecten.

4. Los postores tendrán derecho a hacer licitación separadamente tanto a las fincas rústicas como a la urbana.

Dado en Lucena a veinte y seis de Septiembre mil novecientos tres.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

BUJALANCE

Núm. 2791

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de seis días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de supuesto hurto de un mulo y falsedad de una guía de caballería José Maya Fajardo y Custodio Romero Losada, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en Bujalance a cinco de Octubre de mil novecientos tres.—José María Gutiérrez.—El actuario, Pedro Cantó García.

MONTALBAN

Núm. 2794

Don Pedro Ruiz Ortiz, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: que en providencia dictada en el día de la fecha en expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado pende a instancia de Pascual Guadix Casado, de estos vecinos, para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión que quieta y pacíficamente disfruta de una casa sita en la calle Ancha, de esta villa, marcada con el número 64, que linda por su derecha entrando con la del número 62, de los herederos de don Pedro Sillero; por su izquierda con la del número 66 de don Antonio Marquez, hoy herederos de don Manuel Baena y Diaz, y por su espalda con egido o paseo de la Ronda, la cual le pertenece por compra a Francisco Fernández Sierra, el año pasado de 1901, como albacea de los bienes quedados al fallecimiento de don José Hidalgo Baena y doña María del Rosario Mendez Baena, en precio de mil pesetas, sin que mediara título inscrito, y como en dicho Registro de la propiedad aparece inscrito el dominio de la casa descrita a nombre de don Manuel Cadenas y Mesa, como albacea de dichos causantes, he acordado dar vista de dicho expediente a los herederos y sucesores de don José Hidalgo Baena y

doña María del Rosario Mendez Baena, que se encuentran ausentes e ignorado paradero, por medio del presente edicto, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a hacer las reclamaciones que estimen oportunas, respecto a la petición deducida por dicho recurrente Pascual Guadix Casado; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montalbán a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos tres. Pedro Ruiz.—Por mandado de su señoría, José Pérez de la Lastra.

CÓRDOBA

Núm. 2792

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Vicente Marno, vecino de Encinas Reales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, a fin de que comparezca, dentro de dicho término, ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, para recibirle declaración en causa que se instruye por contrabando de tabacos, en el sitio conocido por «Las Prietas», término de Encinas Reales; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a tres de Octubre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2793

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio García, conocido por Cara sucia, cuyas demás circunstancias no constan, que se dice ser vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la prisión preventiva de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otros instruyo por hurto de caballerías.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, en caso de ser habido, en la prisión preventiva de esta dicha ciudad, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a dos de Octubre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2744

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 16 del actual, a las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Octubre de 1903.—El Administrador Secretario, Mariano de Sante.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los

referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS EXPEDIENTES

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA